

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Cinco (05) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520200037500.
Demandante: COOAFIN.
Demandado: WILSON FERNANDO BELTRAN PARRA.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del C. G. del Proceso. Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. MARIA ELENID CASTAÑO BURITICA, como apoderado judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS – COOAFIN., en virtud de la sustitución efectuada por el Dr. CRISTIAN FLOREZ RODRIGUEZ., en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

De otra parte

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS – COOAFIN., contra WILSON FERNANDO BELTRAN PARRA.

Para resolver se CONSIDERA:

Mediante proveído del 11 de noviembre de 2020, se inadmitió la demanda, señalándose los defectos que presentaba; concediéndose al interesado un término de cinco (5) días para que la subsanara, so pena de rechazarse. Como se aprecia en los autos que dentro del término otorgado para ello, la parte demandante se pronunció al respecto, no obstante dicha subsanación no cumple con los requisitos de ley por las siguientes apartes.

"...La anterior demanda EJECUTIVA promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS – COOAFIN., contra WILSON FERNANDO BELTRAN PARRA., "Es Inadmisibile", toda vez la demanda debe ir acompañada del certificado de existencia y representación de la entidad ACTIVOS Y FINANZAS S.A., quienes de conformidad a la cadena de endoso, figura como endosante de la aquí ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS – COOAFIN.

Igualmente en el libelo de la demanda, el señor apoderado actor omite dar cumplimiento a lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., indicando el domicilio de la parte demandada, no confundiendo este con su lugar de residencia donde actualmente recibe sus notificaciones el cual indica que es: "Kr 12 6 20 ..."

Conforme lo sentó la H. Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia "Menester es recordar, una vez más, cómo no puede confundirse el domicilio de las partes, que el numeral segundo del artículo 75 ibídem establece como presupuesto de todo libelo, con el lugar donde ellas han de recibir notificaciones personales, a que se refiere el mismo precepto en el numeral 11, con mayor razón siendo que aquél, a términos del artículo 76 del Código Civil, consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella, en tanto que éste tiene un marcado talante procesal imposible de asemejar con el aludido atributo de la personalidad"¹...."

¹ Auto de 03 de Mayo de 2011, radicación 2011-00518-00, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil.

Las causales de inadmisión, se produjeron por el hecho que la parte ejecutante. Primero, omite aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad ACTIVOS Y FINANZAS S.A., quien de conformidad a la cadena de endosos es la endosante de la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS – COOAFIN. Segundo, se omitió por parte del interesado indicar el domicilio del ejecutado, no confundiendo este con el lugar de residencia o de recibir notificaciones.

Ahora bien en el escrito de subsanación, allego escrito (memorial poder de sustitución), sin pronunciarse de fondo a los hechos de inadmisión de la demanda, si bien es cierto dentro del término otorgado por el despacho, para la subsanación, allego el respectivo escrito, el mismo, no atendió los requerimientos relacionados en auto inadmisorio.

Corolario a lo anterior, se habrá de rechazar la presente demanda

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS – COOAFIN., contra WILSON FERNANDO BELTRAN PARRA.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS – COOAFIN., contra WILSON FERNANDO BELTRAN PARRA.

TERCERO: ORDENAR la devolución de esta y sus anexos sin necesidad de desglose al interesado.

CUARTO: EJECUTORIADO, el presente proveído, desanótense de los libros radicadores y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 009 fijado en la secretaría del juzgado hoy 08-03-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DINSEY VASQUEZ DIAZ